



INFORME GLOBAL DE COMENTARIOS

A continuación, se presenta el informe global sobre los comentarios efectuados por los ciudadanos al proyecto de resolución: *"Por la cual se modifica la Resolución 0767 de 2018, modificada por las Resoluciones 3065 y 3991 de 2019, 0835 de 2020 y 0490 de 2021, mediante la cual se crean y modifican grupos internos de trabajo en la estructura de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, se asignan funciones y se dictan otras disposiciones"*.

El objeto del proyecto de resolución es modificar la actual estructura territorial generando un reordenamiento de fusión entre los Grupos Internos de Trabajo asignados al Eje Cafetero y Valle del Cauca, conformando el nuevo Grupo Territorial que será denominado Grupo Territorial ARN Valle del Cauca – Eje Cafetero

El proyecto de resolución estuvo publicado en la página web de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización www.reincorporacion.gov.co, desde el 13 de diciembre de 2021 a las 7:26 p.m. hasta el 20 de diciembre de 2021 a las 5 p.m., en cumplimiento de las disposiciones de técnica normativa previstas en el Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 270 de 2017, y los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011, tiempo en que se recibieron comentarios por parte de la ciudadanía.

1. COMENTARIOS Y OBSERVACIONES

Sobre el proyecto de resolución, se recibió tres (3) observaciones por parte de Diana Londoño Grisales, abogada del Grupo Territorial Eje Cafetero.

1.1 Respuesta a las observaciones

1. ***“¿Qué garantías laborales tendremos los funcionarios que estamos en carrera administrativa y que ganamos el concurso para laborar desde Pereira?”***

Frente a su inquietud, me permito informar que de acuerdo con lo establecido en la Ley 489 de 1998¹ en el artículo 115, el director de la entidad cuenta con la facultad de crear y organizar grupos internos de trabajo, con carácter permanente o transitorio, con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas de la entidad.

En este sentido, el capítulo 4² del Decreto 1083 de 2015 prevé los movimientos de personal que se pueden efectuar a los empleados que se encuentren en servicio activo, dentro de los cuales se encuentran el traslado y la reubicación de los empleos, que proceden por necesidades del servicio.

El traslado se presenta cuando se provee, con un empleado en servicio activo, un cargo vacante definitivamente, con funciones afines al que desempeña, de la misma categoría, y para el cual se exijan requisitos mínimos similares. Por su parte, la reubicación consiste en el cambio de ubicación de un empleo, en otra dependencia de la misma planta global, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo.

Con base en lo expuesto, y considerando que la ARN cuenta con una planta global y flexible, se puede concluir que el nominador tiene la facultad para organizar los grupos internos de trabajo y distribuir los empleos conforme a las necesidades del servicio, acciones que se realizan en coherencia y se

¹ *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones"*

² Capítulo 4 - MOVIMIENTOS DE PERSONAL



articulan con los derechos y garantías que les asisten a los empleados públicos de carrera administrativa.

Por lo anterior, frente a la observación presentada al proyecto de acto administrativo, se le informa que por el momento la fusión de los Grupos Internos de Trabajo asignados al Eje Cafetero y Valle del Cauca, no modifica la sede desde la cual actualmente presta sus servicios.

2. “¿Los funcionarios que estamos en carrera administrativa en Pereira, tendremos asignado las funciones que se deriven de los municipios que va atender la sede Pereira, es decir, los del Eje Cafetero?, o ¿También se nos asignarán temas de los municipios del Valle?.”

Para el cumplimiento de sus funciones la Agencia para la Reincorporación y la Normalización-ARN, ha establecido Grupos Territoriales, los cuales se encuentran ubicados en las principales ciudades y municipios del país en los cuales hay presencia de personas objeto de atención de la ARN.

Ahora bien, con el fin de cumplir con la misionalidad de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización en virtud de la demanda de las necesidades geográficas, administrativas y misionales para la atención de la población ubicada en esta región, se requiere que el grupo territorial Eje Cafetero se fusione con el grupo territorial Valle del Cauca, quedando el nuevo Grupo Territorial Valle del Cauca-Eje Cafetero, el cual tendrá como jurisdicciones los departamentos de Valle del Cauca, Risaralda, Quindío y Caldas garantizando la atención de la población objeto, así como las gestiones necesarias para responder a la implementación de los procesos liderados por la ARN y en beneficio de las personas que hacen parte de los procesos y sus familias de esta región.

Los Grupos Internos de Trabajo denominados Grupos Territoriales, cumplirán con las funciones establecidas en el artículo 19 de la Resolución No. 0767 de 2018 modificado por el artículo tercero de la Resolución No. 3991 de 2019. Finalmente, El Grupo Territorial ARN Valle del Cauca-Eje Cafetero, contará con un equipo de trabajo conformado por 14 empleados públicos y los contratistas que se requieran, lo cual equilibraría la carga administrativa y misional, brindando una atención acorde a las necesidades de las personas ubicadas en estas regiones.

Así mismo, las funciones de cada empleado público son las que se encuentran en el manual de funciones y competencias laborales, el cual no se modifica por la fusión de los grupos territoriales.

3. “Es importante señalar que, aunque GT EJE CAFETERO tiene una alta población culminada en proceso de reintegración, la población culminada continúa pidiendo atención, al menos, en temas jurídicos, sobre todo, los relacionados con Ley 1424 de 2010. Por esta razón, aunado a los múltiples procesos de responsabilidad jurídica y de apoyo a lo misional que desde lo legal se realiza, la carga laboral que tengo como profesional es bastante alta, por lo que respetuosamente solicito, se tenga en cuenta esta situación de carga laboral excesiva dentro del proceso de fusión que se está llevando a cabo.”

El Grupo Territorial ARN Valle del Cauca-Eje Cafetero contará con un equipo de trabajo que equilibrará la carga administrativa y misional que requiere el Grupo Territorial para su funcionamiento.

Ahora bien, con relación a su manifestación “se tenga en cuenta esta situación de carga laboral excesiva”, nos permitimos aclarar que la carga laboral particular de un cargo no es un elemento de



juicio suficiente para determinar la viabilidad técnica para la creación o modificación de grupos internos de trabajo.

La justificación está basada en la dinámica señalada por la misma Subdirección Territorial, quienes a partir del análisis realizado establecieron que, debido a la reducción en las atenciones de la población beneficiaria de los procesos que implementa la Entidad, la proyección de culminaciones, la disminución de la población activa y a las necesidades institucionales para prestar los servicios en el marco de las funciones de la Entidad, se hace necesario realizar el trámite correspondiente.

En el caso de ser requerido un estudio de cargas laborales, este será adelantado por Talento Humano e informado oportunamente en lo concerniente a metodología, fechas y posteriormente socialización de resultados.

Cordialmente,


DIANA MARCELA SOLARTE TOVAR
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Proyectó: Marcela Morales Páez – Profesional Oficina Asesora Jurídica

